



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-49/2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO POLÍTICO MORENA

13:27:47MA02JUL2019

**DENUNCIADO:**

JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ Y  
OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a dos de julio de dos mil diecinueve.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e); de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento, por parte del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El veintinueve de junio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, fue recibido el expediente original IEEBC/CDVIII/PES/04/2019 y el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>2</sup>, y el treinta de junio fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación preliminar del cumplimiento por parte del VIII Consejo Distrital, en los términos del artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante VI Consejo Distrital.



**SEGUNDO.** El partido MORENA por conducto de su representante propietario ante el VIII Consejo Distrital, presenta denuncia en contra de Jaime Cleofás Martínez Veloz, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California, Julián Leyzaola otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California y Valeria Ocegüera otrora candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito Local Electoral, postulados todos por el Partido de la Revolución Democrática; que a decir del denunciante se transgreden el artículo 165, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relativos a la violación a las reglas de colocación de propaganda electoral en propiedad privada; por otra parte, solicita la adopción de medidas cautelares.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Acuerdo de radicación de la denuncia** de tres de mayo, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Su registro con el número de expediente IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019; II. Se reserva la admisión de la denuncia y emplazamiento, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer y; III. Se ordena a la Secretaria Fedataria practicar diversas diligencias y levantar acta circunstanciada en el domicilio de los hechos denunciados.

b) **Acta circunstanciada de diligencia de inspección ocular**, de cuatro de mayo, sin número de identificación, suscrita por profesional especializado y Secretaria Fedataria del VIII Consejo Distrital, en la que se procedió a inspeccionar el domicilio proporcionado por el denunciante.

c) **Acuerdo recepción de documentos** de veinticuatro de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó I. La recepción del oficio suscrito por Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; dos escritos signados por Víctor Manuel Espinoza Meléndrez representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el VIII Consejo Distrital; escrito suscrito por Julián Leyzaola, otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California; todos en cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por acuerdo de tres de mayo. II. **Se admite** la denuncia; III. Se ordena elaborar el proyecto de acuerdo de solicitud de medidas cautelares; y IV. Se reserva sobre la admisión de pruebas y emplazamiento.





d) **Punto de acuerdo IEEBC/CDEVIII-PA589/2019 que resuelve medidas cautelares** de veinticuatro de mayo, en que se determina improcedente la adopción de medidas cautelares.

e) **Acuerdo que señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos**, de veintiocho de mayo, en el que se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

f) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo lugar el treinta y uno de mayo, en donde se hace constar la comparecencia del denunciante partido MORENA, por conducto de su representante propietario; y la incomparecencia de los denunciados, ni persona alguna que legalmente les represente.

g) **Acuerdo de cierre de instrucción** de primero de junio, por el que se ordena turnar el expediente con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral.

**CUARTO.** Del análisis de las constancias antes descritas, se advierte lo siguiente:

1.- Que resulta necesario **llamar a Juicio al Partido de la Revolución Democrática**, toda vez que del escrito de demanda se advierte su posible responsabilidad por culpa in vigilando, ello, puesto que los denunciados fueron candidatos del instituto político en mención, lo anterior a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia y debido proceso en el presente procedimiento administrativo. Máxime que se advierten en autos diversos escritos mediante el cual comparece por conducto de su representante propietario ante el VIII Consejo Distrital; por tal motivo, resulta indispensable su llamamiento a Juicio y su debido emplazamiento para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 17/2011<sup>3</sup>, de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**".

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.



2.- Que la parte actora denunció a Jaime Cleofás Martínez Veloz, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California, Julián Leyzaola otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California y Valeria Ocegüera otrora candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito Electoral local, postulados todos por el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo de las diligencias de notificación de requerimiento de información, así como la de emplazamiento se advierte que no fueron diligencias en sus domicilios particulares, esto es, se omitió por parte de la responsable realizar diligencias de investigación ante las oficinas de diversas autoridades<sup>4</sup>, a bien de obtener información al respecto, y ordenar propiamente **los requerimientos y el emplazamiento** sin afectar su garantía de audiencia. Sin que pase desapercibido que únicamente compareció a juicio con motivo del requerimiento de información que le fue solicitado, el denunciado Julián Leyzaola otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California.

3.- Que en el acuerdo de veinticuatro de mayo y en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de mayo, se **omitió**, pronunciarse en relación a la prueba recabada por la autoridad instructora consistente en oficio **DIR-DAU-252-2019** de veintidós de mayo, suscrito por Magdalena García Tafoya, Directora de Administración Urbana del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como de su admisión y desahogo de la prueba, en la audiencia respectiva.

4.- Que mediante acuerdo de veinticuatro de mayo se tuvo por recibido **dos** escritos signados todos por Víctor Manuel Espinoza Melendres, con el cual se le tuvo por cumpliendo en tiempo y forma al requerimiento formulado en el punto OCTAVO del acuerdo de tres de mayo, relativo a los requerimientos efectuados a los denunciados; de igual forma en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de mayo, se admitieron pruebas documentales privadas consistentes en **tres escritos** signados todos por Víctor Manuel Espinoza Melendres, con las cuales se tuvieron por desahogando los requerimientos a los denunciados; sin embargo, de los escritos de referencia no se advierte facultades expresas para comparecer en representación de los denunciados Jaime Cleofás Martínez Veloz, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California, y Valeria Ocegüera otrora candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito

<sup>4</sup> Esto es, Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); estatales: el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública y Oficialía Mayor; municipales: el Ayuntamiento de Tijuana (Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral, siendo que obra en autos escrito presentado por el denunciado Julián Leyzaola Pérez, otrora candidato a Presidente Municipal de Tijuana por el Partido de la Revolución Democrática, quien comparece por su propio derecho, habiéndose omitido su admisión y desahogo en la audiencia respectiva.<sup>5</sup>

**QUINTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se ordena al VIII Consejo Distrital **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos **únicamente** el numeral **3**, del punto de acuerdo **"OCTAVO. INVESTIGACION"**, del acuerdo de **tres de mayo relativos a los requerimientos de información a los denunciados**; así como **únicamente** el punto acuerdo **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo de emplazamiento de veintiocho de mayo**, hasta en tanto se ordenen las diligencias de información a diversas dependencia a efecto de obtener los domicilios particulares en donde pueden ser debidamente **notificados y emplazados** los denunciados a efecto de garantizarles su garantía de audiencia y debido proceso en el presente asunto. Por tanto, se deja sin efectos además la **celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**, y acuerdo de **cierre de instrucción**; para que en un plazo **no mayor a quince días**, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Requerir información** a las diversas dependencias gubernamentales, señaladas, solicitando su apoyo y colaboración para que informen si en sus archivos obra el domicilio de los denunciados y, en caso afirmativo, lo proporcionen.
- b) **Ordenar los requerimientos de información** en los domicilios proporcionados de cada uno de los denunciados.
- c) **Ordenar el emplazamiento en los domicilios informados** de cada uno de los denunciados: **1.- Jaime Cleofás Martínez Veloz**, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California; **2.- Julián Leyzaola** otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California; **3.- Valeria Ocegüera** otrora candidata por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito Electoral, postulados todos por el Partido de la Revolución Democrática; y **4.- Partido de la Revolución Democrática** por culpa in vigilando, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de **representante debidamente autorizado** a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que,

<sup>5</sup> Como se observa del escrito que obra en autos a fojas 53 y 54



de considerarlo pueda acudir a la audiencia; señalándose en el acuerdo de emplazamiento de la infracción que se imputa y de la totalidad de preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.

- d) Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la **debida anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- e) Levantar las constancias relativas al procedimiento, tales como: requerimientos, emplazamientos y notificaciones, haciendo constar, los **pormenores de su realización**, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias.
- f) Celebrar la nueva audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de **manera individual** la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un **representante legal**, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- g) En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá a la admisión y en su caso, el desahogo de **todas y cada una de las pruebas** ofrecidas por las partes, así como las que recabe la autoridad y obren en autos.
- h) Se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO:** Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el VIII Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SÉPTIMO:** Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature of Jaime Vargas Flores]*  
*[Handwritten signature of Alma Jesus Manríquez Castro]*